



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA MARCELA BARRETO GARCÍA en calidad de madre y representante legal del menor PAULINA BARRETO GARCÍA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORALES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00483-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-3 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-6, artículo 84-1 ibídem, artículo 6 Decreto 806 de 2020; a saber:

1. En el poder no se indica que la señora DIANA MARCELA BARRETO GARCÍA lo confiere en calidad de madre y representante legal de la menor PAULINA BARRETO GARCÍA, recuérdese que en este tipo de procesos la demandante es el presunto hijo, que al ser menor de edad debe estar representado por su progenitora.
2. En el poder y cuerpo de la demanda, no se indica el domicilio del demandado.
3. No demuestra que simultáneamente a la presentación, remitió la demanda y sus anexos a la dirección física o virtual del domicilio laboral del demandado, como quiera que manifestara bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física y virtual.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor YEINER JOSÉ DAZA CARO, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial

de la señora DIANA MARCELA BARRETO GARCÍA en calidad de madre y representante legal del menor PAULINA BARRETO GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4399d5ffcf5cc893cd44466a6a3f046a1f8a32af192dc3c465b5457f3f6c587e

Documento generado en 03/11/2021 03:48:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>